



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvasse Proveer. (11 de enero de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASÍS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 036

CIUDAD Y FECHA	13 DE ENERO DE 2023
PROCESO	DESIGNACIÓN DE GUARDADOR
DEMANDANTE	CAMPO ELIAS GOMEZ Y MARIA DINA BURGOS
RADICADO	865683184001-1994-00496-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente digital se observa que mediante sentencia del 21 de julio de 1994 se designó como curador de Darwin Fernando Gómez Cabrera, hoy mayor de edad, a la señora María Dina Burgos, indicándose a su vez las obligaciones de efectuar anualmente la exhibición de cuentas y de la guarda conforme los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009.

Ahora bien, es de indicar que el artículo 111 de la citada norma, refiere en su literal b) que la guarda termina definitivamente por adquirir el pupilo plena capacidad.

De esta manera, se avizora que Darwin Fernando Gómez Cabrera, nació el 04 de mayo de 1986, conforme al certificado de registro de nacimiento obrante en el expediente.

Ante ello, efectivamente al cumplir la mayoría de edad del pupilo, la guarda por ministerio de ley, se extingue.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS -PUTUMAYO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminada la guarda asignada a la señora María Dina Burgos, frente Darwin Fernando Gómez Cabrera, quien adquirió la mayoría de edad el 04 de mayo de 2004, conforme lo establecido en el literal b del artículo 111 de la Ley 1306 de 2009.

SEGUNDO: En firme la presente decisión procédase al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d5aee8fc3029505bdf052d0c546f50b0c9b6a24b20c0877a23a5469f718bd**

Documento generado en 13/01/2023 10:01:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>